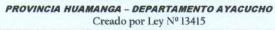


# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

# SAN JUAN BAUTISTA





# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 032-2021-MDSJB/ALC.

San Juan Bautista; 06 de Enero de 2021.

#### VISTO:



La Resolución de Alcaldía Nº 031-2021-MDSJB/AYAC, de fecha 05 de enero del 2021, La Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y;

#### CONSIDERANDO:



Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en puridad, a merced de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias Nº 284337, 28961, 29103, 29237 y 30055; es un órgano de gobierno promotor de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;



Que, el numeral 1 del artículo 127º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General, establece que cada entidad designa a sus fedatarios institucionales adscritas a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 127º de la citada ley, el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, así como certificar firmas a solicitud de los administrados, previa verificación de la identidad del suscriptor para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, el artículo 128º de la citada Ley, establece sobre la facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios no afecta la potestad administrativa de las autoridades para dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismos hayan emitido;

Que, en aplicación de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27444 es necesario dictar normas internas en las que se establezcan los requisitos, atribuciones y demás disposiciones relacionadas con el desempeño de las funciones de fedatario;

Que, la Resolución de Alcaldía Nº 031-2021-MDSJB/AYAC, de fecha 05 de enero del 2021, se delega la facultad de designar fedatarios de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho a Secretaria General;





SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO Creado por Ley Nº 13415





Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43º y el inciso 6) del art. 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la emisión del presente acto resolutivo al 31 de diciembre del 2021, en calidad de Fedatarios de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, conforme al siguiente detalle:

# TITULARES:



Fedatario I : Abog. TEOFILO OMONTE TAIPE.
Fedatario II : Sr. HONORIO FARFÁN QUISPE.

Fedatario III : Sr. WILBER PIO MUNAYLLA PILLPE.

o Fedatario IV: Sr. ABEL MITMA HUAMANI.

Fedatario V : Sr. GERMAN TINEO HINOSTROZA.

### SUPLENTES:

o Fedatario VI: Sra. SOLEDAD CARMEN TELLO AGUILAR.

o Fedatario VII: Sra. MARTHA RAMOS CARRASCO.

o Fedatario VIII: Sra. CLEDY MARLENI QUISPE ARTICA.

Fedatario IX : Sra. HUGO NIETO BAUTISTA.

Fedatario X : Sr. CESAR MENDOZA GUZMÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otro acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas pertinentes y a los designados para su conocimiento y fines, bajo el procedimiento establecido en el Artículo 18º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

